



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, octubre seis dos mil veintiuno

Revisada la presente demanda, se dispone:

Primero. ADMITIR, la anterior demanda de **cesación efectos civiles de matrimonio religioso**, promovida por la señora **LEIDY JOHANA MENDIETA CUELLAR** contra **FAUSTO MARTIN ACOSTA**, por reunir los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss del C.G.P.

Segundo. ORDENAR DARLE el trámite del procedimiento **VERBAL**, previsto en el libro tercero, título I, Capítulo I, Artículo 368 y 388 del C.G.P., y en consecuencia se dispone:

Tercero. NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 del decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación.

Cuarto. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

Quinto. NOTIFICAR a la Defensora de Familia del Centro Zonal Arauca, para que actúe dentro del proceso en defensa de los intereses de los menores.

Sexto. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

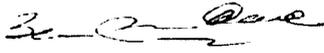
Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Séptimo. RECONOCER Y TENER a la Dra. **DIANA MILENA ROBAYO FERNANDEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.069.261.738 y

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Cesación Efectos Civiles matrimonio Religioso
Radicado: 2021 – 00147

Tarjeta Profesional número 295.876 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ**